

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/582/2008.

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 17:00 horas del 03 de Diciembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 19 de Noviembre de 2008, se presentó una solicitud de información mediante la cual se pide a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el número de expediente UTI/582/2008, a saber:

- "...Se me proporcione toda la información respecto de cuales han sido las percepciones que ha recibió en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre incluyendo fondo de ahorro, prima vacacional, vales de despensa y si existieran otros conceptos del C. BERNARDO SANDOVAL AYALA, quien actualmente labora en el Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño como personal Administrativo y Académico".
- "...Se me informe respecto de cuanto es el porcentaje que se le está descontando como pensión alimenticia y de que manera se está calculando, así como si se le está descontando algún retroactivo de la misma por los meses de Julio y Agosto, cual es el monto y en cuanto tiempo se dejará de descontar dicha retroactividad".

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número VI/11/2008/3031, de fecha 19 de noviembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios solicitó a la Dirección de Finanzas la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

Asimismo, mediante diverso VI/11/2008/3071, del 26 de Noviembre de 200 Coordinación de Transparencia y Archivo General notificó al solicitante de la amplia del término de respuesta.

Comite de Clasificación de la Información Publica





COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/582/2008.

TERCERO. Luego de ello, mediante el oficio número DF/II/1193/2008, de fecha 26 de noviembre de 2008 la Dirección de Finanzas respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General lo siguiente:

"...En atención al oficio No. VI/11/2008/3031 de información pública, mediante el que se solicita se proporcione datos precisos referentes al expediente UTI/582/2008, al respecto me permito hacer de su conocimiento que las percepciones del C. Bernardo Sandoval Ayala se encuentran en la página www.transparencia.udg.mx, modulo gasto universitario, sección nómina y por lo que ve a las deducciones, particularmente a los descuentos por pensión alimenticia, la misma es información confidencial y con relación a la forma como se calcula, no es competencia de la Universidad de Guadalajara realizarla, sino de la autoridad judicial que emite la resolución..."

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22; 28, fracción I; del 29 al 31; 33; 83 fracción I; 84, fracción I, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los numerales 14; 20; 22; 28, letra A fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar y estudiar la propuesta de clasificación, como información confidencial, de la información señalada por la Dirección de Finanzas.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

11. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de

información, 🖆 caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previament

Comite de Clasificación de la Información Publica





COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/582/2008.

Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

- IV. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.
- Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) emitió los "Lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco", los cuales señalan en el capitulo V, de la información confidencial, cuadragésimo segundo,- "Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, la establecida por el artículo 28 de la LTIP. Asimismo, se considerará información confidencial la relativa al patrimonio de cualquier persona remitido en formato específico para custodia de cualquier sujeto obligado, en cumplimiento a una disposición legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa: 1. Declaraciones Patrimoniales y 2. Requerimientos de Auditoría".
- VI. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligació jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídi

de justificación para legitimar el daño de que se trata...

Comite de Clasificación de la Información Publica





COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/582/2008.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- La información referente al porcentaje de descuento de pensión alimenticia que se aplica al trabajador Bernardo Sandoval Ayala, se clasifica con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara no deberá proporcionarla ni registrarla en su sistema de captura de Información Pública.

SEGUNDO.- Notifiquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y al titular de la información.

El Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 03 de Diciembre de 2008

